



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-250-2025-UNSAAC

Cusco, 27 FEB 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 0250-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 807616, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de cumplimiento de pago mensualizado y devengados de mis remuneraciones homologadas con la de los magistrados del poder Judicial, conforme la Ley 23733 y la Ley 30220, realizada por el Dr. Florentino Yana Jahuirá, con DNI 23962852, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del Visto, el Dr. Florentino Yana Jahuirá, docente ordinario de esta Universidad, solicita el cumplimiento de pago mensualizado y devengados de sus remuneraciones homologadas con la de los magistrados del Poder Judicial, conforme mandaba la Ley 23733 y actualmente la Ley 30220, por el periodo de enero de 1982 hasta la fecha, más los intereses legales. Como argumentos de su solicitud, se encuentran los siguientes: 1.- En la actualidad es docente universitario laborando desde el mes de enero de 1982 hasta la fecha, de manera continua y sin interrupciones; siendo que, la autoridad por el periodo laborado no ha cumplido con el pago de sus remuneraciones conforme manda la Ley 23733 y actualmente la Ley 30220. 2.- Señala también, que no se ha dado cumplimiento al artículo 96° de la ley 30220, Ley Universitaria ni al artículo 204° del Estatuto Universitario pues no se ha cumplido ni cumple con este pago, por lo que en atención al Principio de Legalidad debe reconocérsele y efectuarse el pago mensualizado de sus remuneraciones homologadas por el periodo de enero 1982 hasta la fecha. 3.- Respecto al pago de devengados, la Ley 23733, anterior Ley Universitaria, de rogada por la actual Ley Universitaria, Ley 30220 y el artículo 204° del Estatuto Univeristario, señalan que los docentes universitarios deben ser remunerados como los magistrados del Poder Judicial, para lo cual debe realizarse la correspondiente homologación, así como realizar el pago de los devengados e intereses conforme lo estipula el artículo 1242° del Código Civil. 4.- La Constitución Política del Perú, en el artículo 38° estipula que todos los peruanos tenemos el deber de cumplir y defender la constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación, siendo así, el Estado y los ciudadanos tenemos el deber de cumplir con las disposiciones legales vigentes, consecuentemente, la UNSAAC debe cumplir con el pago mensualizado de sus deberes homologados y los devengados más los intereses legales; además, adjunta a su solicitud, los siguientes documentos: a) Copia de su Documento Nacional de Identidad. b) Copia del Of. N° SG-040-82, de fecha 13 de enero de 1982, conteniendo la RESOLUCIÓN N° CE-008-82, mediante la cual, entre otros se dispone nombrar a docentes del Departamento Académico de Minas y Metalurgia, entre los que se encuentra el Br. Florentino Yana Jahuirá. c) Copia del Of. N° SG-1413-85, de fecha 5 de diciembre de 1985, contenido la Resolución N° CU-239-85, por medio de la cual se aprueba la promoción de los profesores universitarios de diferentes departamentos académicos de la UNSAAC como el de Ingeniería de Minas, dentro de esta figura el Ing. Florentino Yana Jahuirá, en la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva. d) Copia del Of. N° SG-022-90, de fecha 15 de enero de 1990, conteniendo la Resolución N° CU-008-90, por la cual se dispone, ascender a la categoría inmediata superior a docentes de la UNSAAC, entre estos docentes se encuentra el Ing.

Florentino Yana Jahuira, quien asciende a la categoría de Profesor Principal. e) Copia de la Resolución CAPCU- N° 62-2021-UNSAAC, de fecha 17 de marzo de 2021, por la cual se resolvió ratificar al Dr. Florentino Yana Jahuira, en la Categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, por siete años;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 466-2025-SUEP-URH-DIHA-UNSAAC (VIRTUAL), comunica que el Dr. Florentino Yana Jahuira, es docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, estando ratificado por siete años, a partir del 20 de febrero de 2021, a través de la Resolución CAPCU-62-2021-UNSAAC; por otro lado, informa sobre el progreso que dentro de la carrera docente alcanzado el administrado, así señala que, es nombrado como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo a partir del 01 de enero de 1982, de acuerdo a la Resolución N° CE-008-82-UNSAAC, de fecha 11 de enero de 1982; siendo que después, cambia al régimen de Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, a partir del 1 de febrero de 1985, por medio de la RESOLUCIÓN N° CU-024-1985-UNSAAC, del 18 de febrero de 1985; para después, ser promocionado a la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, a partir del 10 de julio de 1985, con Resolución N° CU-239-1985-UNSAAC, de fecha 3 de diciembre de 1985, para después ser promocionado a la categoría y régimen que hoy ostenta;

Que, la Subunidad de Remuneración, con INFORME No. 127-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, señala respecto a la solicitud de homologación realizada por el Dr. Florentino Yana Jahuira, que las disposiciones de los diferentes cuerpos legales sobre homologación remunerativa, se han emitido mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento el Decreto Supremo N° 019-2006-EF, así mismo, el Decreto Supremo N° 089-2006-EF, que dispone medidas complementarias para la aplicación del Programa de Homologación de los Docentes y otras normas como la Ley 28035, que dispuso el incremento en un veintiséis por ciento (26%); así mismo, a través del Decreto Supremo N° 087-2007-EF y la Ley 29070 se establece incremento del nueve por ciento (9%) para este programa; también señala que, se ha cumplido con realizar la homologación hasta llegar al 100% en el año 2011, por tanto se ha dado exacto y cabal cumplimiento de lo establecido en estas normas legales, mediante su aplicación en las planillas de remuneraciones, por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal; en este sentido, al administrado a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF, se le han homologado en sus remuneraciones hasta alcanzar el 100%; siendo que, a partir de enero del año 2011 su remuneración estaba totalmente homologada al cien por ciento (100%), alcanzando el importe de Seis Mil Setecientos Siete con 32/100 Soles (S/ 6 707.32), suma destinada al docente ordinario, que ostentaba la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva, el mismo que tenía el administrado en esta fecha; por otro lado, considera que existe un error de interpretación de las normas, al querer percibir desde diciembre de 1983 el 100% de la remuneración homologada, debiendo señalar que para dicho periodo no se destinó presupuesto para el pago de homologación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; en este sentido, debe considerarse que de acuerdo al Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los actos administrativo que autoricen gasto público no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario, bajo responsabilidad del titular de la entidad o de quien emitió dicho acto;

Que, posteriormente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, comunica por medio del DICTAMEN LEGAL N° 042-2025-AL-URH/UNSAAC, que el artículo 53, de la Ley 23733, Ley Universitaria anterior a la vigente Ley 30220, estipulaba que las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las que corresponden a la de los magistrados del Poder Judicial, sin embargo, la Décima Disposición Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2005 - Ley 28427, suspende lo dispuesto en este artículo; así se emite el Decreto de Urgencia N° 033-2005, es



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

reciben a partir de la emisión de esta norma legal, que se da la aprobación del marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas, motivo por el cual emitieron el Decreto Supremo N° 089-2006-EF, mediante el que se dictan medidas complementarias para la aplicación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, así como la Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas - la Ley 29070; por lo que del marco legal expuesto, se desprende que el programa de homologación se dio a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, lo que se corrobora con lo señalado en el artículo 3° y el numeral 1, del artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2006-EF, que aprueba el reglamento del Decreto de Urgencia N° 033-2005, que estipula, que los incrementos a los docentes se realiza solo a los nombrados a la fecha de la vigencia de este decreto de urgencia, así también, señala que al Dr. Florentino Yana Jahuira, ya se le ha homologado al 100% sus remuneraciones al año 2011, por tanto, dicha asesoría legal en atención al Principio de Legalidad, concluye opinando por la improcedencia de la solicitud de homologación desde enero de 1982 hasta la fecha;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 807616, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que se vienen tomando en consideración para la resolución, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-EF, los mismos que establecen las consideraciones para la homologación remunerativa de los docentes de las universidades públicas con la de los magistrados del Poder Judicial establecida el artículo 53° de la Ley 23733, Ley Universitaria que fue derogada por la ley vigente, Ley 30220; por lo expuesto, en cumplimiento de este marco legal, la Subunidad de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con INFORME No. 127-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, comunica que se ha efectuado la homologación remunerativa, siendo que al Dr. Florentino Yana Jahuira se le ha homologado sus remuneraciones al cien por ciento (100%) en el año 2011; siendo así, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos humanos Abog. Madeleine Candia Laurel, ha opinado con DICTAMEN LEGAL N° 042-2025-AL-URH/UNSAAC, por la improcedencia de esta solicitud; más tomando en cuenta que el periodo de inicio de la solicitud del administrado es anterior a la entrada en vigencia de la Ley 23733, puesto que pidió su homologación, pago de devengados y pago de intereses a partir del mes de enero de 1982, siendo que la Ley 23733 entro en vigencia el 18 de diciembre de 1983, por último, debe indicarse que el administrado como servidor público tiene la obligación al igual que la Universidad de observar el Principio de Legalidad, al abstenerse de solicitar beneficios que si bien están establecidos en la Ley, que cuentan con un marco legal para su ejecución, puesto que como es de su conocimiento, hasta la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha autorizado presupuesto para la ejecución del pago de homologación, devengados e intereses de la etapa comprendida entre la dación de la Ley 23733 y la fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-22005;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 807616, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-EF, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento de pago mensualizado y devengados de las remuneraciones homologadas con la de los magistrados del Poder Judicial, conforme mandaba la Ley 23733 y actualmente la Ley 30220, por el periodo de enero de 1982 hasta la fecha, realizada por el Dr. FLORENTINO YANA JAHUIRA, docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique al Dr. Florentino Yana Jahuirá, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DGO. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)